

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, diecisiete de enero de dos mil veintitrés. A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, junto con solicitud de medida cautelar, signada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	176164089001-2017-00017-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Auto:	Interlocutorio N° 010-2023
Demandante:	Caja de Compensación Familiar de Caldas “CONFA”
Demandados:	Gustavo Adolfo Caro Arango

Mediante escrito que precede, el apoderado judicial de la demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado en contra de Gustavo Adolfo Caro Arango, solicita una medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositadas en las cuentas que tenga el demandado (corrientes, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero), en el banco GNB SUDAMERIS Oficina principal de Manizales y en el Banco COLPATRIA oficina de Manizales.

Analizada la anterior solicitud, advierte la Judicatura que la misma es procedente, motivo por el cual se decretará, limitándola a la suma de \$2'705.000,oo.

Así mismo, se les informará a las entidades bancarias que, al momento de efectivizar la medida cautelar, debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad, consagrado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier título bancaria o financiero, que posea el demandado GUSTAVO ADOLFO CARO ARANGO c.c. 9920495, en las siguientes entidades bancarias:

Banco Colpatría, oficina de Manizales y Banco GNB SUDAMERIS oficina principal de Manizales.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar a las entidades bancarias mencionadas, advirtiendo el límite de la medida, además, debe tener en cuenta al momento de efectivizar la medida, el límite de inembargabilidad consagrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se indicó parte supra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0a47c54984ddf5dae6eb1859a5f0ccd57a0dd7b9daedac05b5e0629a283810**

Documento generado en 17/01/2023 05:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>